|  |  |
| --- | --- |
| Entidad originadora: | Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. |
| Fecha (dd/mm/aa): | 21 de junio de 2022. |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | *Decreto “Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para determinar las condiciones generales para la aplicación del Sandbox Regulatorio por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y del Sandbox Regulatorio Sectorial”.* |
| 1. **ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo tanto, es deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, dispone que estos servicios estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades indígenas, o por particulares, pero que, en todo caso, este mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones” dispone que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y que es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.  De igual forma, la mencionada Ley, en su título III establece que la organización institucional de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual está conformada, según su Capítulo I, en relación con su definición, política, regulación, vigilancia y control, por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y, adicionalmente, de acuerdo con el Capítulo II, por la Agencia Nacional del Espectro (ANE).Aunado a lo anterior el Congreso de la República, expidió la Ley 1369 de 2009 “*Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones*”, la cual en su título V prevé como autoridades de regulación, control y vigilancia de los servicios postales, en virtud de los artículos 18 y 19, respectivamente, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien fijará la política general de estos servicios y a su vez actuará como autoridad de inspección, control y vigilancia frente a todos los operadores postales; y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la cual tendrá la función de regular el mercado postal, con el propósito de promover la libre competencia, de manera que los usuarios se beneficien de servicios eficientes.Ahora bien, a través de la Ley 2069 de 2020 *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”*, se estableció un marco regulatorio para propiciar el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Para estos efectos, la citada Ley 2069 de 2020 prescribió en su artículo 5, dentro de las medidas para la racionalización y simplificación de procesos, trámites y tarifas como medidas de apoyo para las mipymes, que el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor de un (1) año posterior a la promulgación de la misma, debía establecer una regulación complementaria que permitiese, en cada uno de los Ministerios y Sectores Administrativos, crear un ambiente especial de vigilancia y control, que facilitase el desarrollo de modelos de negocio que apalanquen e impulsen la economía de alto valor agregado y sostenible en distintos ámbitos, a partir de la promoción de actividades intensivas en tecnología, innovación, uso sostenible del capital natural y/o tendientes a la mitigación de la acción climática, y que estos ambientes de prueba evaluarán el funcionamiento y los efectos de nuevas tecnologías o innovaciones en la regulación vigente, para determinar la viabilidad de su implementación y/o la necesidad de establecer una flexibilización del marco regulatorio existente o la simplificación de los trámites.En desarrollo de la Ley 2069 de 2020, se expidió el Decreto 1732 de 2021 *“Por el cual se reglamenta el artículo 5 de la Ley 2069 de 2020, en relación con los mecanismos exploratorios de regulación para modelos de negocio innovadores en industrias reguladas y los ambientes especiales de vigilancia y control o sandbox regulatorio, y se adiciona el Capítulo 19 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015”* con el objeto de establecer una regulación complementaria para que las entidades del Gobierno nacional puedan crear los mecanismos exploratorios de regulación para los citados efectos.En este orden de ideas, el parágrafo 6 del artículo 2.2.1.19.2.3. del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el artículo 1 del citado Decreto 1732 de 2021, el cual hace referencia a la creación de los ambientes especiales de vigilancia y control o sandbox regulatorio, señaló que la creación de estos ambientes o mecanismos equivalentes, respecto de los cuales exista un régimen especial, se regirán por lo que dispongan las normas específicas y que, en particular, estarán excluidas las iniciativas en las que existan desarrollos tecnológicos innovadores, entre otras, las relacionadas con telecomunicaciones, así como los regímenes específicos que se creen con posterioridad.Ahora bien, por otra parte, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha indicado que los bancos de pruebas regulatorios (sandboxes regulatorios) representan una opción muy atractiva y poco costosa para probar productos, servicios y soluciones tecnológicas innovadoras, en un entorno controlado (2018)[[1]](#footnote-2). Para los supervisores y reguladores constituyen un valioso espacio de aprendizaje, que permite conocer cómo funcionan los nuevos sectores y evaluar si es necesario, cómo regular aspectos no previstos en las normas o modificar aquellos que puedan reducir el beneficio de la innovación.El BID efectuó recomendaciones previas al establecimiento de los bancos de pruebas regulatorios, entre las que se incluyen **i)** marco jurídico, que debe contener los requisitos legales para crear el banco de pruebas junto con los criterios de entrada al mismo y los requisitos que deben cumplir los postulantes, facultades para que las entidades de vigilancia y control puedan poner en práctica el banco de pruebas regulatorio y sus respectivas salvaguardas; **ii)** capacidad institucional que brinde el soporte institucional adecuado; **iii)** coordinación interinstitucional, para diseñar protocolos de comunicación e intercambio de información entre las entidades de vigilancia y control que puedan estar involucradas; **iv)** mecanismos de vigilancia y control adecuados y evaluación respecto a si es necesario regular el sector y, de ser el caso , **v).** analizar qué modelo de regulación se adapta mejor a las singularidades de las empresas.Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)[[2]](#footnote-3) manifestó que las tecnologías digitales y los datos han desatado por completo nuevas industrias disruptivas. Los modelos de negocios y los productos innovadores habilitados por las tecnologías digitales difieren significativamente de aquellos en mercados tradicionales, y en algunos casos, no se adecúan bien a los marcos regulatorios existentes. En respuesta, la Política Pública está en creciente experimentación mediante el desarrollo de mecanismos que promueven la aplicación o vigilancia flexible, como el uso de los sandboxes regulatorios, los cuales pueden ser particularmente útiles para ciertas clases de innovación apalancada en tecnologías digitales.Del anterior documento, la OCDE resalta cinco (5) características de los *sandboxes* regulatorios, en específico, **i)** la innovación genuina entendida como tecnología nueva y emergente o el uso innovador de tecnologías existentes, **ii)** beneficio social identificable, para lo cual se deben esbozar los beneficios directos asociados con la innovación o el modelo de negocios, *v.gr.* cómo la innovación propuesta puede conducir a mayor calidad o menores precios, **iii)** demostrar la necesidad de exenciones regulatorias, para lo cual se debe identificar el requerimiento regulatorio particular que constriñe la actividad emprendedora, **iv)** límites definidos en tiempo, sector y lugar geográfico en el que se ejecuta el sandbox regulatorio y mecanismos de salvaguarda para limitar cualquier potencial consecuencia negativa sobre los consumidores.En este orden de ideas, la reglamentación propuesta pretende adecuar entre otros aspectos:1. Determinar las condiciones generales y el procedimiento para la aplicación del Sandbox Regulatorio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Sandbox Regulatorio Sectorial como mecanismos alternativos de regulación basados en la experimentación monitoreada, con el fin de generar innovación en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de comunicaciones.
2. En virtud de los principios de coordinación y colaboración de las actuaciones y procedimientos administrativos, en el desarrollo de Sandbox Regulatorio, de conformidad con su objeto, el Ministerio gestionará las actividades que considere pertinentes y que involucren la flexibilización o exenciones de su normativa con otras autoridades. En el caso de Sandbox Regulatorio Sectorial, se trabajará en coordinación con la Comisión de Regulación de Comunicaciones y la Agencia Nacional del Espectro, con el fin de definir los requisitos mínimos necesarios para la formulación de propuestas de Sandbox Sectorial Regulatorio.
3. Establecer, etapas y fases que permitan la presentación, evaluación y aplicación del Sandbox Regulatorio.
4. Establecer los riesgos, indicadores de éxito y salvaguardas que permitan proteger los usuarios involucrados según corresponda.
5. Identificar eventuales afectaciones a terceros
6. Modificaciones al marco regulatorio general como resultado del análisis en la fase de experimentación.

Con base en lo anteriormente expuesto, se hace necesario adicionar el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de tal manera que se establezcan las condiciones generales y el procedimiento para la aplicación del Sandbox Regulatorio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Sandbox Regulatorio Sectorial como mecanismo alternativo de regulación basado en la experimentación monitoreada, con el objetivo de generar innovación en cualquier aspecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones. |
|  |
| 1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

El presente proyecto de decreto tiene como propósito determinar las condiciones generales para la aplicación del Sandbox Regulatorio por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Sandbox Regulatorio Sectorial que aplicará a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, según lo definido en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, entre ellos, los proveedores de redes y servicios de televisión; operadores de radiodifusión sonora, conforme a lo definido en la Resolución 415 de 2010 del Ministerio y operadores de servicios postales, acorde con lo establecido en la Ley 1369 de 2009. |
| **3. VIABILIDAD JURÍDICA**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.La normativa que otorga la competencia para la expedición del acto administrativo está contenida en las siguientes normas:1. Numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política que determina que corresponde al Presidente de la República el ejercicio de la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.
2. Parágrafo del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, el cual señala que el Gobierno nacional reglamentará lo pertinente al cumplimiento de los fines de intervención del Estado en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo en cuenta las necesidades de la población y el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el estado de desarrollo de la Sociedad de la información en el país, para lo cual, se tendrá en cuenta la participación de todos los actores del proceso, en especial a los usuarios.

De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto normativo busca reglamentar lo pertinente para el cumplimiento de los siguientes fines:* 1. Numeral 12 del artículo 4 de la citada Ley 1341 de 2009, el cual dispone que, en desarrollo de los principios de intervención contenidos en la Constitución Política, el Estado intervendrá en el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con el fin de incentivar y promover el desarrollo de esta industria para contribuir al crecimiento económico, la competitividad, la generación de empleo y las exportaciones.
	2. Numeral 13 del artículo 4 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 4 de la Ley 1978 de 2019, el cual prescribe que el Estado intervendrá en el sector para incentivar la inversión para la construcción, operación y mantenimiento de infraestructuras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y propender por la protección del medio ambiente y la salud pública.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.Con el proyecto de decreto se pretende adicionar el Título 23 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).No aplica.3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.No se advierten situaciones adicionales. |
| 1. **IMPACTO ECONÓMICO**

*|*El impacto económico positivo se produce como consecuencia de que la innovación que se realiza en el marco del sandbox regulatorio que conlleva el fomento y adopción de nuevos modelos de negocio por parte del sector TIC, implementación de nuevas formas de desarrollo sostenible o acciones para afrontar el cambio climático, como por ejemplo, reducción de la emisión de carbono, siempre considerando que la transformación acelerada de nuevas tecnologías y modelos de negocio supone la necesaria adaptación de la regulación vigente.Lo anterior, conlleva a que se generen impactos positivos a la salud, impactos eficientes derivados de las mejoras en los procesos operativos de las empresas. |
| 1. **VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

La expedición del decreto no genera erogación alguna de recursos por parte del Estado, razón por la cual no se requiere disponibilidad presupuestal para su implementación. |
| 1. **IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

El decreto por expedir promueve la implementación de nuevas formas de desarrollo sostenible o acciones para afrontar el cambio climático, como, por ejemplo, reducción de la emisión de carbono, siempre considerando que la transformación acelerada de nuevas tecnologías y modelos de negocio supone la necesaria adaptación de la regulación vigente.Cabe resaltar que, el decreto por expedir no genera impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación. |
| 1. **ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**
 |
| No aplican al caso particular. |
|  |
| **ANEXOS:**  |
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)* | X |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)* | N.A. |
| Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)* | X |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio*(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)* | X |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública*(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)* | N.A. |
| Otro *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)* | N.A. |

**Aprobó:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**María del Rosario Oviedo Rojas**

**Viceministra de Conectividad**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Simón Rodríguez Serna**

**Director Jurídico**

**Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**

Proyectó:

Alberto José Reyes - Asesor Despacho Viceministra de Conectividad

Juan Sebastián Poveda Buendía - Asesor Despacho Viceministra de Conectividad

Angie Rincón Jiménez – Asesora Despacho Viceministra de Conectividad

Revisó:

María Alejandra Durán – Asesora Despacho Ministra

Luis Leonardo Monguí Rojas – Coordinador GIT de Doctrina y Seguridad Jurídica.

1. Recuperado de: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Sandbox-regulatorio-en-Am%C3%A9rica-Latina--el-Caribe-para-el-ecosistema-Fintech-y-el-sistema-financiero.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Attrey, A., M. Lesher and C. Lomax (2020), “The role of sandboxes in promoting flexibility and innovation in the digital age”, Going Digital Toolkit Note, No. 2, <https://goingdigital.oecd.org/data/notes/No2_ToolkitNote_Sandboxes.pdf> [↑](#footnote-ref-3)